



TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

14/09/23

Actor: _____, Apoderado General de

Autorizado:
Domicilio :

OF. No. A3 2357/2019

Autoridad Demandada:
Director General de Gobernación, dependiente de la
Secretaría General de Gobierno del Estado de San Luis
Potosí

002841



OF. No. A3 2358/2019

Inspector _____ adscrito a la
Subdirección de Alkohotes, con numero de credencial
(ilegible)

OF. No. A3 2359/2019

Superior Jerárquico:
Secretario General de Gobierno del Estado

En el expediente administrativo 556/2018 M-3, relativo al juicio de nulidad promovido por Juan Apoderado General de San Luis Potosí, San Luis Potosí, veinte de junio de dos mil diecinueve.

Visto el estado que guardan los autos de este expediente, se advierten los siguientes antecedentes:

Por sentencia definitiva de diecisiete de mayo de dos mil diecinueve¹, se declaró la legalidad e invalidez de los actos impugnados consistentes en la orden de visita e inspección, vigilancia y verificación SGG/DGG-SA-OI-02-0092-2018, y el acta de inspección, vigilancia y verificación circunstanciada SGG-DGG-SA-AC-03-092-2018, ambas de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho; por consecuencia se decretó su nulidad total, dejándolos sin efecto legal alguno; y se ordenó que las autoridades demandadas deberán dejar sin efecto cualquier registro derivado de los actos que se declararon nulos que hayan efectuado en el expediente del establecimiento de la parte actora que se lleva en la Dirección General de Gobernación, de lo cual deberá informar a esta Tercera Sala acompañando las constancias o documentos que correspondan.

Dicha sentencia se notificó a la parte actora el veintitrés de mayo; y a las autoridades demandadas el veintiocho de mayo del presente año².

Ahora bien, se advierte que transcurrió el término de quince días a que se refiere el artículo 153, párrafo primero³ del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, sin que ninguna de las partes hubiere recurrido la sentencia definitiva.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 255, fracción 1^a del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, se declara que la sentencia definitiva de diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, ha causado ejecutoria.

Con fundamento en el artículo 256, párrafo primero⁴ y 257, párrafo primero del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, se previene al Director General

¹ Folios 306-312.

² Folios 313-314.

³ Artículo 153. El recurso de apelación se promoverá mediante escrito, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurre.

⁴ Artículo 255. Las sentencias definitivas causan ejecutoria:
I. Cuando las partes no interpongan en su contra el recurso de apelación previsto en este Código o en su caso, la demanda de amparo.

⁵ Artículo 256. Cuando cause ejecutoria la sentencia definitiva, la Sala prevendrá a la autoridad demandada, o bien, a la autoridad que deba cumplirla, para que dentro del término de diez días informe sobre su cumplimiento.

de Gobernación dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí y al Inspector adscrito a la Subdirección de Alcoholes de la citada Dirección General de Gobernación; para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al en que reciban la notificación de este proveído, **den cumplimiento a la sentencia.**

Con fundamento en los citados artículos 256, párrafo primero y 257, párrafo primero del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, se **apercibe a las autoridades demandadas**, que si dentro del plazo de diez días no cumplen con lo ordenado o no demuestran que la sentencia se encuentra en vías de ejecución, se les requerirá para que lo hagan dentro del término de cinco días.

Con base en el artículo 37, fracción II, inciso i), y 39, párrafo primero del Código Procesal Administrativo para el Estado, **notifíquese a la parte actora personalmente y a las autoridades demandadas por medio de oficio.**

Así lo acordó y firma el Magistrado Titular de la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, licenciado _____ ante el Secretario de Acuerdos, licenciado _____ que autoriza y da fe.

Lo que transcribo a usted en vía de notificación y con fundamento en los artículos 38, fracción I, incisos a), b), c) y d), fracción II, incisos a) y b) y fracción III, incisos a) y b), y 39, fracciones I, II, III y IV, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

San Luis Potosí, S.L.P. a 24 de Junio de dos mil diecinueve.



ACTUARÍA

*Artículo 257. Si la autoridad no informa sobre el cumplimiento de la sentencia, la Sala la requerirá, para que dentro del término de cinco días de cumplimiento o demuestre que se encuentra en vías de ejecución, apercibida que de no hacerlo así, se le impondrá una multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.
L'DAGL'RNHL'MERA.